

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



NATZIELLY RODRÍGUEZ CALZADA, *Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **“Iniciativa por la que se reforman las fracciones III, XVIII y XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 2º, se reforman los incisos F) y G) de fracción I y se adiciona un inciso H), se reforman los incisos G) y H) de la fracción III y se adiciona un inciso I), se reforman los incisos E) y F) de la fracción VI y se adiciona un inciso D) del artículo 5º, se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 16, se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII del artículo 17 y se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 19, todos de la “Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes”, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente estamos atravesando por una situación sumamente difícil, en donde la tasa de mortalidad se ha visto incrementada de una forma inesperada y exageradamente alta producto de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

4) Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores para celebrar convenios de colaboración en materia de asistencias funerarias dirigidas a las personas adultas mayores; y,

5) Facultar al Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes a diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores.

Sirve de apoyo el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones que la suscrita legisladora propone:

<p>ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Atención Integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;</p> <p>IV. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Prevención: Es la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales o sensoriales; y</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Atención Integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, funerarias y espirituales de las personas adultas mayores para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;</p> <p>IV. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Prevención: Es la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales o</p>
--	--

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XIX. Previsión: Conjunto de acciones y programas dirigidos preferentemente a personas en edad productiva, que tienen por objeto promover, fomentar, impulsar y consolidar políticas que generen las previsiones necesarias para que al llegar a los sesenta años mantengan su calidad de vida en lo económico, social, familiar, cultural y de salud, que les asegure su bienestar, estabilidad y vida digna.

sensoriales;

XIX. Previsión: Conjunto de acciones y programas dirigidos preferentemente a personas en edad productiva, que tienen por objeto promover, fomentar, impulsar y consolidar políticas que generen las previsiones necesarias para que al llegar a los sesenta años mantengan su calidad de vida en lo económico, social, familiar, cultural y de salud, que les asegure su bienestar, estabilidad y vida digna;

XX. Servicios de Asistencia Funeraria Integral: Asesoría, gestión y coordinación integral del evento funerario, el cual comprende todos los servicios necesarios, desde el momento en que fallece el beneficiario hasta la obtención del acta de defunción; y

XXI. Organismos Privados Especializados en Servicio de Asistencia Funeraria Integral: Son aquellos que acrediten contar con la infraestructura, capacitación y reconocimientos de que estén debidamente calificados, por cuanto hace a los servicios funerarios, y que cuenten con la capacidad para garantizar la atención a todos los beneficiarios, así como que la empresa sea mexicana y con experiencia probada y acreditada en el ramo.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

A) a la E) ...

F) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales y estatales; y

G) A recibir asistencia jurídica en forma gratuita cuando no tenga los medios necesarios para hacerlo, ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales en materia en que sea parte.

II...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

A)a la F)...

G) Contar con una cartilla médica única para el control de su salud; y

ARTÍCULO 5°.- ...

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

A) a la E) ...

F) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales y estatales;

G) A recibir asistencia jurídica en forma gratuita cuando no tenga los medios necesarios para hacerlo, ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales en materia en que sea parte; y

H) A recibir un servicio de asistencia funeraria integral y digno, en caso de fallecimiento.

II...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

A)a la F)...

G) Contar con una cartilla médica única para el control de su salud;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

H) A recibir cuidados paliativos, entendiendo por estos la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días, así como la atención primordial al control del dolor, de otros síntomas, de los problemas sociales y padecimientos psicológicos y físicos de la persona mayor, debiendo abarcar al paciente, su entorno y su familia. Los cuidados paliativos deben de afirmar la vida y considerar la muerte como un proceso normal, sin buscar acelerarla ni retrasarla;

VI. De la asistencia social:

A) a la D) ...

E) A mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las Leyes de la materia; y

H) A recibir cuidados paliativos, entendiendo por estos la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días, así como la atención primordial al control del dolor, de otros síntomas, de los problemas sociales y padecimientos psicológicos y físicos de la persona mayor, debiendo abarcar al paciente, su entorno y su familia. Los cuidados paliativos deben de afirmar la vida y considerar la muerte como un proceso normal, sin buscar acelerarla ni retrasarla; y

D) A contar con servicios funerarios de calidad dignos y decorosos, para lo cual destinará como mínimo 50 unidades de medida y actualización.

VI. De la asistencia social:

A) a la D) ...

E) A mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las Leyes de la materia;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>F) A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.</p>	<p>F) A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho; y</p> <p>D) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de fallecimiento, que incluya su servicio de asistencia funeraria integral, digno y de calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de personas adultas mayores:</p> <p>I. a la XII...</p> <p>XIII. Otorgar estímulos y reconocimientos a las personas adultas mayores que se distingan en cualquier actividad, con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes que en su desempeño diario o en la realización de actividades específicas, tiendan a la superación en el trabajo, cultura, deportes, ciencias o artes; y</p> <p>XIV. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de personas adultas mayores:</p> <p>I. a la XII...</p> <p>XIII. Otorgar estímulos y reconocimientos a las personas adultas mayores que se distingan en cualquier actividad, con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes que en su desempeño diario o en la realización de actividades específicas, tiendan a la superación en el trabajo, cultura, deportes, ciencias o artes;</p> <p>XIV. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y</p> <p>XV. Garantizar a las personas adultas mayores, en caso de fallecimiento la asistencia de servicios funerarios integrales y de calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Corresponde a la</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Corresponde a la</p>

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Secretaría de Desarrollo Social, través de la Dirección General de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores:

I. a la XX...

XXI. Establecer convenios ante las instancias correspondientes para que en los eventos culturales organizados tanto por el Gobierno del Estado como por la iniciativa privada, las personas adultas mayores puedan obtener descuentos o gratuidad, previa acreditación de edad; y

XXII. Las demás que le confiera las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, en materia de personas adultas mayores:

Secretaría de Desarrollo Social, través de la Dirección General de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores:

I. a la XX...

XXI. Establecer convenios ante las instancias correspondientes para que en los eventos culturales organizados tanto por el Gobierno del Estado como por la iniciativa privada, las personas adultas mayores puedan obtener descuentos o gratuidad, previa acreditación de edad;

XXVII. Establecer y celebrar convenios de colaboración en materia de asistencias funerarias dirigidas a las personas adultas mayores, sujetos beneficiarios de la presente Ley que fallezcan, los cuales tendrán que celebrarse con instituciones y organismos públicos, sociales y privados especializados en servicios funerarios que tengan como finalidad garantizar a las personas adultas mayores, un servicio de asistencia funeraria integral, digna de calidad y oportuna; y

XXIII. Las demás que le confiera las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 19.- ...

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I a la IX...

X. Contratar personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; y

XI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.

I a la IX...

X. Contratar personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

XI. **Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores; cuyo objeto sea brindarles una vida digna con decoro y con calidad, que su servicio funerario tenga las mismas condiciones; y**

XII. **Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – *Se reforman las fracciones III, XVIII y XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 2º, se reforman los incisos F) y G) de la fracción I y se adiciona un inciso H), se reforman los incisos G) y H) de la fracción III y se adiciona un inciso I), se reforman los incisos E) y F) de la fracción VI y se adiciona un inciso D) del artículo 5º, se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 16, se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII del artículo 17 y se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

al artículo 19, todos de la Ley Para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la II. ...

III. Atención Integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, **funerarias** y espirituales de las personas adultas mayores para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

IV. a la XVII. ...

XVIII. Prevención: Es la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales o sensoriales;

XIX. Previsión: Conjunto de acciones y programas dirigidos preferentemente a personas en edad productiva, que tienen por objeto promover, fomentar, impulsar y consolidar políticas que generen las previsiones necesarias para que al llegar a los sesenta años mantengan su calidad de vida en lo económico, social, familiar, cultural y de salud, que les asegure su bienestar, estabilidad y vida digna;

XX. Servicios de Asistencia Funeraria Integral: Asesoría, gestión y coordinación integral del evento funerario el cual comprende todos los servicios necesarios, desde el momento en que fallece el beneficiario hasta la obtención del acta de defunción;

y

XXI. Organismos Privados Especializados en Servicio de Asistencia Funeraria Integral: Son aquellos que acrediten contar con la infraestructura, capacitación y reconocimientos de que estén debidamente calificados, por cuanto hace a los servicios funerarios, y que cuenten con

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

la capacidad para garantizar la atención a todos los beneficiarios, así como que la empresa sea mexicana y con experiencia probada y acreditada en el ramo.

ARTÍCULO 5°.- ...

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

A) a la E) ...

F) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales y estatales;

G) A recibir asistencia jurídica en forma gratuita cuando no tenga los medios necesarios para hacerlo, ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales en materia en que sea parte; y

H) A recibir un servicio de asistencia funeraria integral y digno, en caso de fallecimiento.

II. ...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

A) a la F) ...

G) Contar con una cartilla médica única para el control de su salud;

H) A recibir cuidados paliativos, entendiendo por estos la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días, así como la atención primordial al control del dolor, de otros síntomas, de los problemas sociales y padecimientos psicológicos y físicos de la persona mayor, debiendo abarcar al paciente, su entorno y su familia. Los cuidados paliativos deben de afirmar la

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

vida y considerar la muerte como un proceso normal, sin buscar acelerarla ni retrasarla; y

D) A contar con servicios funerarios de calidad dignos y decorosos, para lo cual destinará como mínimo 50 unidades de medida y actualización.

VI. De la asistencia social:

A) a la D) ...

E) A mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las Leyes de la materia;

F) A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho; y

G) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de fallecimiento, que incluya un servicio de asistencia funeraria integral, digno y de calidad.

ARTÍCULO 16.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Otorgar estímulos y reconocimientos a las personas adultas mayores que se distinguen en cualquier actividad, con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes que en su desempeño diario o en la realización de actividades específicas, tiendan a la superación en el trabajo, cultura, deportes, ciencias o artes;

XIV. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XV. Garantizar a las personas adultas mayores, en caso de fallecimiento la asistencia de servicios funerarios integrales y de calidad.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a la XX...

XXI. Establecer convenios ante las instancias correspondientes para que, en los eventos culturales organizados tanto por el Gobierno del Estado como por la iniciativa privada, las personas adultas mayores puedan obtener descuentos o gratuidad, previa acreditación de edad;

XXVII. Establecer y celebrar convenios de colaboración en materia de asistencias funerarias dirigidas a las personas adultas mayores, sujetos beneficiarios de la presente ley que fallezcan, los cuales tendrán que celebrarse con instituciones y organismos públicos, sociales y privados especializados en servicios funerarios que tengan como finalidad garantizar a las personas adultas mayores, un servicio de asistencia funeraria integral, digna, de calidad y oportuna; y

XXIII. Las demás que le confiera las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 19.- ...

I. a la IX. ...

X. Contratar personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

XI. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores; cuyo objeto sea brindarles una vida digna con decoro y con calidad, que su servicio funerario tenga las mismas condiciones; y

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XII. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes hacer las adecuaciones pertinentes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2022 para designar el recurso necesario para dar cumplimiento a la presente reforma.

A T E N T A M E N T E



DIP. NATZIELLY RODRIGUEZ CALZADA